

ORDENANZA FISCAL N° 208 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa expedición de documentos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004 de 5 de marzo

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.—El sujeto pasivo.

3.1.—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

3.2.—Responden solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.3.—Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidades distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, responderán en los términos que fija esta Ley y la normativa que la complementa.
3. Los administradores de personas jurídicas responderán de las deudas en los términos que fija la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.
4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expediente a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el punto siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en una 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

2. La Tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO.—DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

1. Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios: 450,00 euros.
2. Escritos promoviendo expediente de inclusión de fincas en el registro municipal de solares e inmuebles de edificación forzosa: 80,00 euros.
3. Por expedición de cédulas urbanísticas:
 - 3.1 Por expedición de condiciones de edificación: 103,60 €
 - 3.2 Por expedición de licencias de parcelación/segregación:
 - 3.2.1 Por cada parcela resultante hasta 3 parcelas: 150 €/parcela
 - 3.2.2 Por cada parcela resultante a partir de 4 parcelas: 180 €/parcela.
 - 3.3 Certificados de innecesariedad de licencia de segregación: 103,60 €.
 - 3.4 Certificados de calificación urbanística: 103,60 €
 - 3.5 Transmisión de titularidad de licencias de obra/apertura y otras susceptibles de transmisión: 103,60 €.
4. Por expedición de planos o copias de planos:
 - 4.1. Tamaño DIN A4 en b/n: 0,20 €.
 - 4.2. Tamaño DIN A4 en color: 1,00 €.
 - 4.3. Tamaño DIN A3 en b/n: 0,40 €.
 - 4.4. Tamaño DIN A3 en color: 3,00 €.

- 4.5. Otros tamaños b/n: 1,80 €.
- 4.6. Copia en CD del PGOU: 20,00 €.

5. Informe a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase, relativas a la apertura de calles, redes de agua, alcantarillados, pavimentación alumbrados y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales: 103,60 euros.

6. Certificados de no infracción urbanística y otros: 15,00 euros.

7. Por consultas del Catastro (PIC):

7.1. Hasta 5 fincas: 3,50 €

7.2. Por cada finca consultada a partir de 5 fincas: 1,50 €

8. Tramitación, a instancia de parte, de modificaciones puntuales de las NNSS: 103,60 €

9. Por tramitación de expedientes de actuación urbanística, planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y proyecto de urbanización, o modificación de cualquiera de ellos: 103,60 €

10. Tramitación separada Proyectos de Ejecución: 103,60 €

EPÍGRAFE SEGUNDO.- CERTIFICACIONES

1. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 12,00 euros.

2. Certificaciones de empadronamiento y convivencia, por cada folio: 2,00 €

3. Certificaciones de acuerdos municipales: 4,00 €

4. Otras certificaciones: 3,00 €

Además, las certificaciones de datos que figuren en el archivo histórico municipal llevarán un suplemento de 5,00 €.

5. Diligencia por compulsas/cotejo de documentos, por cada folio:

5.1 Para ser unidos a expedientes que hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento: 1,50 €.

5.2 A otros efectos: 2,00 €.

6. Por cada fotocopia de documentos de cualquier clase, sin perjuicio de lo que corresponda por aplicación de cualquier otro epígrafe de esta tarifa: 0,30 euros.

Si los documentos anteriores forman parte del archivo histórico-artístico, cada fotocopia devengará 2,00 euros adicionales.

EPÍGRAFE TERCERO.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LOS SERVICIOS ECONÓMICOS MUNICIPALES

1. Informe o liquidación previa de plusvalía: 12,00 euros.
2. Avance de liquidación de otros tributos: 12,00 euros.

EPÍGRAFE CUARTO.- OTROS EXPEDIENTES

1. Por celebración de bodas civiles en el Consistorio:
 - a) Cuando al menos uno de los contrayentes figure empadronado en el municipio: 80 euros.
 - b) Cuando ninguno de los contrayentes figure empadronado en el municipio: 160 euros.
2. Elaboración de informes de policía local sobre accidentes de tráfico, y otros a instancia de parte 40,00 €.
3. Por expediente de abandono de vehículo: 40,00 €.
4. Por la tramitación y publicación de anuncios en el BOPA, BOE o Prensa, relativos a expedientes municipales iniciados a instancia de parte: El coste del anuncio más 5 €.
5. Por tarjeta de armas: 6,00 €.
6. Realización de impresiones en el CDTL:
 - En blanco y negro: 0,05€ por página (cara).
 - En color: 0,10€ por página (cara)
7. Por otorgamiento de Licencia y/o alta en el Libro Registro de Animales Peligrosos, 50€.
8. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 3,00 €.

EPÍGRAFE QUINTO: DERECHOS DE EXAMEN

Atendiendo a la clasificación del puesto al que se opte y atendiendo al grupo, y en función de la situación del aspirante:

| | Tarifa 1 | Tarifa 2 | Tarifa 3 |
|----------|----------|----------|----------|
| A1 | 22,00 € | 5,50 € | 0,00 € |
| A2, B | 18,85 € | 4,71 € | 0,00 € |
| C1 | 15,70 € | 3,93 € | 0,00 € |
| C2 | 12,60 € | 3,15 € | 0,00 € |
| E (A.P.) | 9,40 € | 2,35 € | 0,00 € |

Tarifa 1: se aplicará con carácter general.

Tarifa 2: un 25% de la general, se aplicará a los participantes que aporten documento que acredite la situación legal de desempleo, salvo que fuera aplicable la tarifa 3.

Tarifa 3: no se exigirá la tasa por derechos de examen en los casos de procedimientos de selección realizados en programas de fomento de empleo, así como aquellos tramitados a través de ofertas de empleo de los servicios públicos competentes en la materia.

Artículo 6.—Exenciones.

1. Se establece una exención en el pago de la tasa por expedición de documentos administrativos a todas aquellas personas cuya renta sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional o pertenezcan a unidades familiares cuya renta esté situada por debajo del umbral de la pobreza.

2. Se establece una exención en el pago de la tasa a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 7.—Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que promuevan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.—Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en este mismo si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza nº 106, aprobada por acuerdo plenario de 17 de noviembre de 1999, y modificada posteriormente en su artículo 4º por acuerdo plenario de 14 de mayo de 2008, reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Disposición adicional

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General y la Ley General Tributaria.

Disposición final

Aprobación: la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de Noviembre de 2011; entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

PRIMERA. La modificación de la presente Ordenanza Fiscal (artículos 5, apdo.2, epígrafes cuarto y quinto) fue aprobada definitivamente por el Pleno, en sesión de 26/11/2014. Tras su entrada en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004, las modificaciones de la presente Ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de su publicación en el BOPA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.